

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante: GLORIA ISABEL CELEMIN
Demandado: FAIBER PADILLA ACERO
Radicado: 341

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

GLORIA ISABEL CELEMIN, actuando mediante apoderada judicial, pretende adelantar prueba extraprocesal de interrogatorio de parte contra FAIBER PADILLA ACERO.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige artículo 82 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El artículo 82 en su numeral 4 ibidem, prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". En el escrito de la demanda se indica que con el interrogatorio de parte se pretende comprobar la existencia de un contrato de arrendamiento de bien inmueble que se pactó por la demandante con el demandado de manera verbal, sin embargo, no se indica la fecha exacta desde la cual se dio inicio y cuando se terminó.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de prueba extra proceso de interrogatorio de parte promovida por GLORIA ISABEL CELEMIN contra FAIBER PADILLA ACERO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar en formato PDF las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

.- TERCERO: RECONOCER PERSONARIA ADJETIVA a la abogada **RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.555.573 de Bogotá D.C. y T.P. No. 93.663 del C. S. de la J., Para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.013 de fecha 19 de marzo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria